



URÍA MENÉNDEZ

Aspectos concursales y de mediación del  
RDL 1/2015, de 27 de febrero, de  
mecanismos de segunda oportunidad

Valencia, 30 de marzo de 2015

# Los motivos

- Siempre debe constituir un motivo de confianza en las normas legales el que sus principios inspiradores no obedezcan a una improvisación, sino antes bien al resultado de muchos años o incluso siglos de reflexión...
- La economía española lleva ya algunos meses dando signos esperanzadores de recuperación y consolidando un crecimiento económico...
- la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa...

# El Acuerdo Extrajudicial de Pagos (“AEP”)



# Personas que pueden acogerse (231.1 y 2 LC)

- Sujetos:
  - Empresarios persona natural (profesionales o tengan aquella consideración a efectos S.S. y autónomos)
    - Insolvencia actual o inminente
    - Pasivo no superior a 5 millones €
  - Personas naturales no empresarios (242 bis): mismos requisitos
- Personas jurídicas (sociedades de capital o no)
  - Insolvencia actual
  - Si declaración de concurso (no especial complejidad ex art. 190 LC)
  - Activos líquidos suficientes para gastos propios del acuerdo

# Exclusiones (231 LC)

- Los condenados en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, la H.P., la S.S. o contra los trabajadores; en los 10 años anteriores a la declaración del concurso.
- Los que en los cinco últimos años: (i) hubieran alcanzado un AEP; (ii) la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación; o (iii) hayan estado en concurso.
- Quienes se encuentren negociando un acuerdo de refinanciación.
- Solicitud de concurso admitida a trámite.
- Entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Afectados: créditos de D<sup>o</sup> público nada, especialidades respecto de los créditos con garantía real.

# Solicitud del AEP (232 LC)

1. Solicitud de nombramiento de un mediador concursal (232 LC) mediante formulario
2. Contenido del formulario normalizado
  - Inventario: efectivo, activos líquidos, bienes y derechos.
  - Ingresos regulares previstos
  - Lista de acreedores (identidad, domicilio y dirección electrónica) expresando la cuantía y el vencimiento de sus créditos –incluso reales y de d público-
  - Relación de todos los contratos vigentes y gastos mensuales previstos

Se deben incluir a los titulares de préstamos o créditos con garantía real o de D<sup>o</sup> público aunque puedan no verse afectados por el AEP.

# Solicitud del AEP (232 LC)

2. Contenido del formulario normalizado (cont.)
  - Deudor casado (salvo separación de bienes) :
    - Identidad otro cónyuge
    - Régimen económico matrimonial
    - Cuentas Anuales de los 3 últimos ejercicios, en su caso
  
  - Si cónyuges fueran propietarios de la vivienda habitual:
    - La solicitud de AEP deberá hacerse por ambos; o
    - Por uno con el consentimiento del otro

# Solicitud del AEP (232 LC)

3. Solicitud designación de mediador concursal:
  - Deudor empresario o entidad inscribible: al Registrador Mercantil del domicilio del deudor
  - Demás casos: notario del domicilio del deudor
  - P. jca. o fca. empresario: además, a la Cámara de Comercio (si funciones de mediación)
4. La comprobación del cumplimiento de los requisitos del art. 231 LC.
5. Consecuencias de faltar requisitos del 231 LC:
  - La falta de cumplimiento: único plazo de subsanación de, como máximo, cinco días
  - La falta de justificación del cumplimiento de los requisitos: inadmisión de la solicitud (posibilidad de presentar nueva solicitud)



# Efectos del inicio del expediente AEP (235 LC)

- Desde la solicitud: el deudor podrá continuar con su actividad pero con restricciones:
  - Se deberá abstener de realizar cualquier acto de administración y disposición que exceda los actos u operaciones propias de su actividad
- Desde la comunicación al Juzgado, los acreedores:
  - durante 3 meses → no podrán iniciar ni continuar ejecuciones sobre el patrimonio del deudor (excepto por deudas con garantía real sobre vivienda habitual o bienes destinados a actividad empresarial) **!?!;**
  - Inscrito en RP: abstenerse de realizar cualquier actuación para mejorar su situación: no cabe trabar embargos;
  - deberán facilitar su dirección electrónica para comunicaciones.

# Efectos del inicio del expediente AEP (235 LC)

- Suspensión del devengo de intereses durante la negociación de AEP (59 LC)
- El acreedor con garantía personal podrá ejercitarla si el crédito contra el deudor ya hubiera vencido
- El deudor en negociaciones de un AEP no podrá ser declarado en concurso, en tanto no transcurra el plazo del art. 5 bis LC

# La propuesta de AEP (236 LC)

- Necesario consentimiento de deudor y mediador
- Podrá contener cualquiera de las siguientes medidas:
  - Esperas por plazo no superior a 10 años;
  - Quitas;
  - Cesión de bienes o derechos en pago o para pago de todos o parte de los créditos (no necesarios para continuar la actividad profesional y cuyo valor razonable sea igual o inferior al crédito que se extingue);
  - Conversión de deuda en acciones/participaciones de la sociedad deudora;
  - Conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo no superior a 10 años, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.

# La propuesta de AEP (236 LC)

- La propuesta de AEP no podrá suponer:
  - la liquidación global del patrimonio del deudor;
  - la alteración del ¿orden de prelación de créditos?, salvo que los acreedores lo consientan
- La propuesta de AEP deberá acompañarse de:
  - plan de pagos (con recursos previstos para su cumplimiento);
  - plan de viabilidad;
  - propuesta de cumplimiento regular de las nuevas obligaciones;
  - plan de continuación de la actividad profesional o empresarial/alimentos;
  - copia del acuerdo o solicitud de aplazamiento de los créditos de D<sup>o</sup> público.

# El AEP (238 LC)

- Aceptación del AEP depende de las siguientes mayorías (con diferentes consecuencias):
  - **60% del pasivo** afectado por el AEP, acreedores cuyos créditos no tengan garantía real o por la parte de los créditos que exceda el valor de la garantía, quedarán sometidos a las esperas, con un **plazo no superior a 5 años, a quitas no superiores al 25%** del importe de los créditos, o a la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo.
  - **75% del pasivo afectado** por el AEP, acreedores cuyos créditos no tengan garantía real o por la parte de los créditos que exceda el valor de la garantía, quedarán sometidos a las esperas con un **plazo hasta 10 años, quitas sin límite**, y a las demás medidas previstas en el art. 236 LC.

# El AEP (238 LC)

- Si la propuesta es aceptada: el AEP se eleva a público y se cierra el expediente.
- Si la propuesta es rechazada (o abandonan los acreedores el AEP) y el deudor continúa en insolvencia: el mediador concursal solicitará la declaración del concurso, que será acordada de manera inmediata por el juez competente.
- Los AEPs adoptados con las mayorías legalmente establecidas, no podrán ser objeto de rescisión concursal en un eventual concurso posterior.

# Extensión subjetiva del AEP (238 bis)

- El contenido del AEP vincula al deudor y a los acreedores que hubieran votado de manera favorable.
- Los acreedores con créditos con garantía real solamente estarán vinculados si hubiesen votado a favor, por la parte de los créditos que no exceda la garantía real.
  - Excepción: estos acreedores quedarán vinculados aunque no acepten el AEP, siempre que las mismas hayan sido acordadas por las siguientes mayorías de acreedores con garantía: 65% (5-25%) y 80% (10-99,9%) respectivamente.

# La secuencia del AEP (i)

1. Solicitud de designación de mediador mercantil: al RM o al Notario (si son entidades inscribibles o empresarios), y a la Cámara de Comercio (si persona jurídica o natural empresario).
2. 5 días: comprobación de los requisitos del art. 231 LC (único plazo de subsanación).
3. Mediador, 10 días tras aceptación: comprueba los datos y documentación (complemento, subsanación o corrección).
4. Convocará a una reunión dentro de los dos meses siguientes, a los acreedores y al deudor. Los acreedores de D<sup>o</sup> público están excluidos.



## La secuencia del AEP (i)

5. Con 20 días de antelación a la reunión, como mínimo, remisión a los acreedores de una propuesta de AEP.
6. En los 10 días posteriores al envío de la propuesta , los acreedores pueden presentar propuestas alternativas.
7. Pasados los 10 días, el mediador deberá comunicar el Plan de Pagos y el Plan de Viabilidad final aceptado por el deudor.
8. Si en el plazo de 10 días desde la recepción del Plan, la mayoría del pasivo comunica su deseo de no continuar las negociaciones → el mediador pedirá la concurso.

## La secuencia del AEP (i)

9. Los acreedores que convocados no acudan a la reunión, aprueben o se opongan → subordinados si hay concurso.
10. Cabe modificación en reunión (salvo afecte por votantes por escrito).
11. Aprobación por 60% o por el 75%, se eleva a escritura pública, se inscribe en el Registro y se cierra el expediente.
12. Si no se acepta + insolvencia → mediador solicitará el concurso.
13. Si se cumple → se hará constar en acta notarial que se publicará en el Registro Público Concursal.
14. Si no se cumple → el mediador instará el concurso, y se declarará concurso consecutivo.

# Impugnación del AEP (239 LC)

- Impugnación del AEP ante el Juzgado competente para el concurso, por los acreedores que:
  - no hubieran sido convocados;
  - no hubieran votado a favor;
  - hubieran manifestado su oposición.
- Fundamentos:
  - Falta de concurrencia de las mayorías exigidas; o
  - Desproporción de las medidas acordadas.
- Efecto: no suspende la ejecución del AEP
- Tramitación: Incidente concursal
- Publicación de la sentencia de anulación del AEP en el RPC

# Efectos del AEP (240 LC)

- Efectos del AEP sobre los acreedores:
  - No podrán iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a AEP
  - Los créditos se aplazan, remiten o se extinguen conforme a lo pactado
  - Los acreedores que no hubieran aceptado o disconformes: conservan sus derechos contra obligados solidarios y fiadores o avalistas del deudor
  - Si votaron a favor: depende de “respectiva relación jurídica” ?
- El deudor puede solicitar la cancelación de los embargos que el Juez hubiera acordado
- Incumplimiento: El mediador concursal deberá instar el concurso consecutivo

# Efectos sobre créditos de d<sup>o</sup> público (D.A. 7<sup>a</sup> LC)

- Define créditos afectos.
- P. Jurídica o empresario: aplazamiento o fraccionamiento tras admisión AEP
- Regla general:
  - acuerdo de resolución –regla general- sólo tras formalización AEP
  - máximo aplazamiento, espera AEP-

# Especialidades para las personas físicas (242.bis)

- Especialidades en caso de AEP de personas naturales no empresarios:
  - La solicitud deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.
  - Deberá comunicar la apertura de negociaciones al juzgado competente para la declaración del concurso.
  - Deberá impulsar las negociaciones entre el deudor y los acreedores, salvo designación de un mediador concursal.
  - La propuesta de acuerdo únicamente puede contener las siguientes medidas:
    - Esperas por plazo no superior a 10 años;
    - Quitas;
    - Cesión de bienes o derechos en pago o para pago de todos o parte de los créditos (no necesarios para continuar la actividad profesional y cuyo valor razonable sea igual o inferior al crédito que se extingue);
  - Apertura de la fase de liquidación directamente en caso de concurso consecutivo.

# El concurso consecutivo (242 LC)

- Definición: el que se declare a solicitud de (i) el mediador concursal; (ii) el deudor; (iii) los acreedores por imposibilidad de alcanzar el AEP o incumplimiento; o (iv) sea consecuencia de la anulación del AEP alcanzado.
- Régimen legal: procedimiento abreviado con especialidades
- Documentos que deben acompañar la solicitud de concurso diferentes según lo inste el deudor o el mediador concursal.
- El mediador se convierte en administrador del concurso, salvo justa causa (no más honorarios). Ya no rige el principio de confidencialidad.

# El concurso consecutivo (242 LC)

- Los gastos de tramitación serán créditos contra la masa
- Reconocimiento de los créditos de quienes firmaron el AEP
- Plazo de 2 años para la rescisión: desde la solicitud al notario, al RM o a la Cámara de Comercio
- Dos vías posibles:
  - Si se hubiera admitido a trámite la propuesta anticipada de convenio: tramitación del art. 191 bis LC
  - Si se hubiera solicitado la liquidación y en los casos de inadmisión a trámite, falta de presentación, de aprobación o incumplimiento de la propuesta anticipada de convenio: se abre la fase de liquidación (Título V, LC)
- Si el deudor es persona natural: exoneración del pasivo insatisfecho (si concurso fortuito) con los requisitos y efectos del 178 bis LC



# El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho



1. Introducción
2. Requisitos
  - 2.1. Presupuestos subjetivo y objetivo
  - 2.2. Buena fe
3. Alcance
4. Procedimiento
  - 4.1. Solicitud
  - 4.2. Oposición y reconocimiento “provisional”
  - 4.3. Revocación
  - 4.4. Reconocimiento “definitivo” de la exoneración
5. Otras materias concursales afectadas
  - 5.1. Concurso consecutivo
  - 5.2. Exención de rentas
  - 5.3. Régimen transitorio

# 1. Introducción



# 1. Introducción

- No es una novedad del RDL 1/2015
- Es una reforma
- Origen: Ley 14/2013, de 27 de diciembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización: "*fresh start*" (178.2 LC)
- Regulación anterior poco satisfactoria
- Nuevo artículo: 178 bis LC
- Art. 178.2 LC recupera redacción anterior a Ley 14/2013

# 1. Introducción

- Regulación anterior (Ley 14/2013, de emprendedores):
  - Persona natural (empresaria o no)
  - Liquidación íntegra de la masa
  - Concurso no culpable ni delito insolvencia punible
  - Satisfechos todos los créditos contra la masa
  - Satisfechos todos los créditos privilegiados
  - Satisfecho el 25% de los créditos ordinarios
    - no era necesario si se había intentado sin éxito acuerdo extrajudicial de pagos → concurso consecutivo

## 2. Requisitos



## 2.1. Presupuestos subjetivo y objetivo

- persona natural (empresaria o no)
  - persona jurídica: extinción registral (178.3)
- una vez concluido el concurso...
  - por liquidación
  - por insuficiencia de masa activa
- exigencia genérica de buena fe

## 2.2. Buena fe

- Requisitos (cumulativos):
  1. Concurso fortuito
  2. NO condenado por determinados delitos en los 10 años previos a declaración de concurso:
    - (i) contra el patrimonio, (ii) contra el orden socioeconómico, (iii) falsedad documental, (iv) contra la Hacienda Pública y (v) la Seguridad Social y (vi) contra derechos de los trabajadores
    - proceso penal en curso = suspensión decisión hasta sentencia penal firme
  3. Haya celebrado o intentado un AEP:
    - art. 231: requisitos para el AEP
    - ¿y si quiero ir directamente al concurso?



## 2.2. Buena fe

- Requisitos (alternativos):

4. Umbral de deuda pagada:

**si celebrado o  
intentado AEP**

- contra la masa + privilegiados

**si NO  
intentado AEP**

- masa + privilegiados + **25%  
importe créditos ordinarios**  
(deficiente técnica legislativa)

↪ ¿incongruente con el requisito 3?

↪ ¿posible?

## 2.2. Buena fe

### 5. Plan de pagos:

- importante novedad: aunque no haya pagado nada
- Requisitos:
  - cumplimiento obligaciones de colaboración art. 42
  - NO beneficio exoneración en los 10 años anteriores
  - NO rechazado oferta empleo “adecuada a su capacidad” en los 4 años previos a declaración de concurso (DT1<sup>a</sup>.4: no exigible hasta 29/2/16)
  - aceptación expresa de publicidad de la exoneración durante 5 años en el Registro Público Concursal
  - plan de pagos (créditos no satisfechos): créditos contra la masa + privilegiados + de derecho público (normativa específica) + por alimentos (178 bis.6):
    - » dentro de 5 años desde conclusión concurso (salvo vencimiento posterior)
    - » no hay devengo de intereses
    - » a propuesta del deudor con audiencia de partes por 10 días, sujeto a aprobación del Juez

### 3. Alcance



### 3. Alcance

- pasivo insatisfecho:
  - si celebrado o intentado AEP: ordinarios + subordinados
  - si no intentado AEP:  $\neq$  /  $<$  75% ordinarios + subordinados
- caso “particular” del plan de pagos:
  - ordinarios + subordinados pendientes a fecha de conclusión de concurso (aunque no comunicados)
  - privilegiados especiales: en la parte no satisfecha con la ejecución de la garantía (siempre que el crédito resultante quede incluido como ordinario o subordinado)

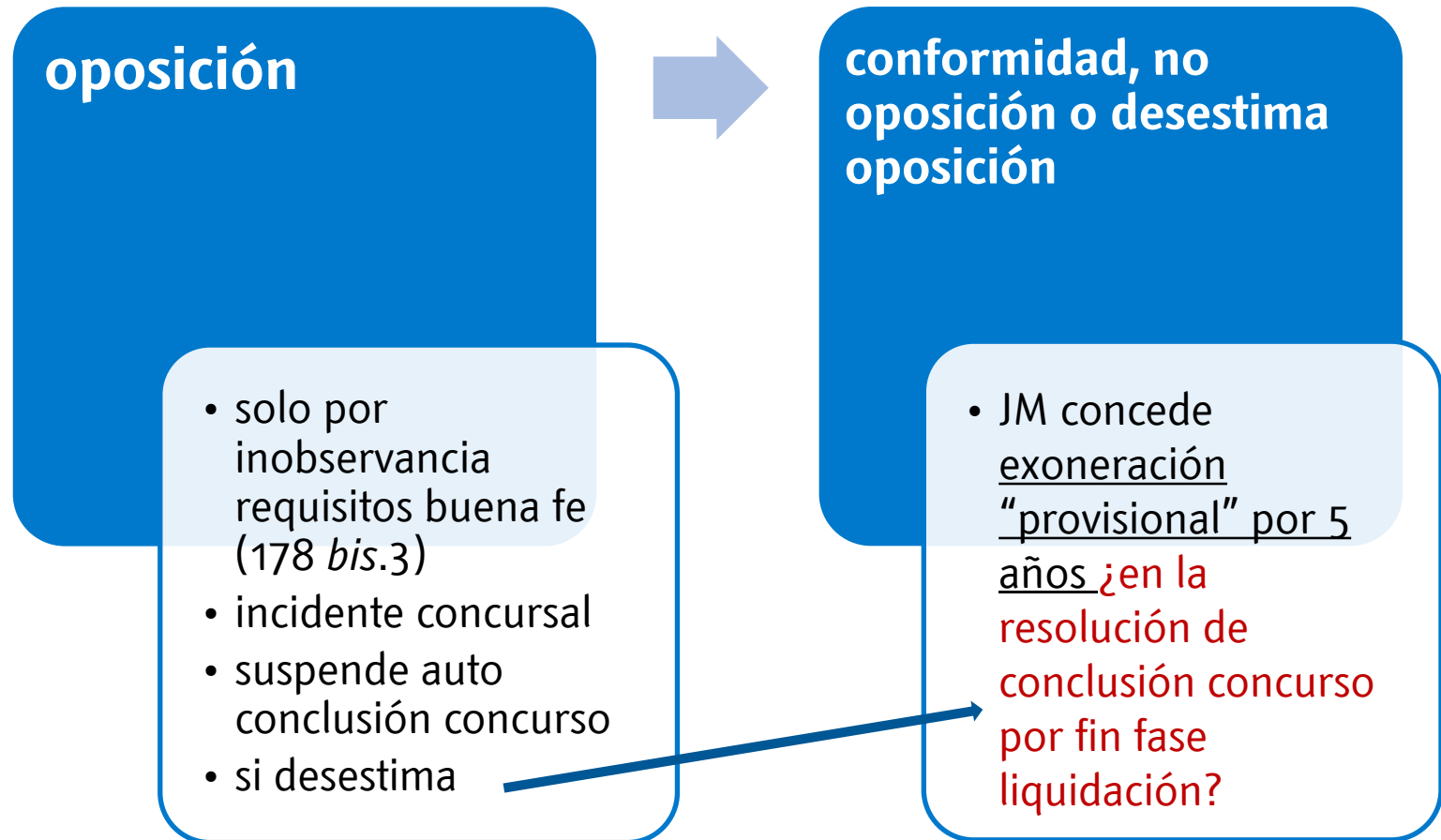
## 4. Procedimiento



## 4.1. Solicitud

- ¿Cuándo? = antes auto conclusión concurso
  - liquidación (arts. 152.3 + 176.2): durante plazo (15 días) para oponerse a la conclusión del concurso
  - insuficiencia de masa activa (art. 176 bis.3.III): durante plazo (15 días) para oponerse a la conclusión por tal causa
- Traslado solicitud a AC y acreedores personados por 5 días para alegaciones/oposición

## 4.2. Oposición y reconocimiento “provisional”



## 4.3. Revocación

- a petición de cualquier acreedor concursal, reglas juicio verbal
- si incurre en circunstancias que hubieran impedido la concesión del beneficio
- si se constata existencia de ingresos, bienes o derechos ocultados
- mejora sustancial de situación económica que permite pagar **todas** las deudas pendientes (sin detrimento de obligación de alimentos)
- incumplimiento del plan de pagos (salvo que hubiera dedicado a su cumplimiento la mitad de ingresos percibidos no inembargables)
- ¿los créditos se recuperan con intereses? ¿y si mala fe?



## 4.4. Reconocimiento “definitivo” de la exoneración

- finalizados los 5 años (sin revocación)
- mediante auto a petición del deudor
- se publica en el Registro Público Concursal
- no cabe recurso

\* \* \* \*

- con plan de pagos cumplido, si hay
- si no cumplido íntegramente: previa audiencia acreedores, si hubiera dedicado a su cumplimiento la mitad de ingresos percibidos no inembargables

## 5. Otras materias concursales afectadas



## 5.1. Concurso consecutivo

- persona natural + solicitud del mediador:
  - propuesta anticipada de convenio o plan de liquidación (común para solicitud tanto del mediador como del deudor) + un dictamen sobre la concurrencia de los requisitos para la exoneración (art. 242.2.1<sup>a</sup>.b)

## 5.2. Exención de rentas

- exentas de IRPF rentas obtenidas por deudores que se pongan de manifiesto como consecuencia de:
  - quitas y daciones en pago de deudas, establecidas:
    - en un convenio aprobado judicialmente.
    - en un acuerdo de refinanciación judicialmente aprobado
    - en un acuerdo extrajudicial de pagos
  - **exoneraciones del pasivo insatisfecho**

## 5.3. Régimen transitorio

- DT1<sup>a</sup>.3 del RDL 1/2015
  - aplicable a concursos en tramitación
  - concursos concluidos por liquidación o insuficiencia de masa antes de entrada en vigor: podrá pedir exoneración si se instase de nuevo el concurso (voluntario o necesario)
- DT1<sup>a</sup>.4 del RDL 1/2015
  - hasta 1 año en vigor (29/02/2016), no exigible el requisito de no haber rechazado una oferta empleo “adecuada a su capacidad” en los 4 años previos a declaración de concurso

# El mediador concursal



# ¿Quién es el mediador concursal?

- Figura introducida por la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ministerio de Justicia :

“Es aquella persona física que, por reunir de forma concurrente los requisitos establecidos para ser mediador y los que la Ley Concursal exige en su artículo 27.1 para ser administrador concursal, puede ser designado como tal por Notarios o Registradores Mercantiles en los acuerdos extrajudiciales de pagos a que se refiere el Título X de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. También pueden ser mediadores concursales las personas jurídicas siempre que actúen en la mediación concursal mediante una persona física que reúna las anteriores condiciones.”
- Nuevo profesional forense: figura híbrida
  - labores de mediación: impulsa acuerdos y lograr consensos.
  - labores de administración: comprobar deudas, proponer planes de pago, calificar el concurso definitivo, etc.
- Finalidad: desjudicializar los procesos concursales

# ¿Quién puede ser mediador concursal?

- Artículo 233 LC
- Persona física o jurídica que figure en lista oficial (BOE).
- Condiciones exigibles:
  - (i) mediador (Ley 5/2012, de 6 de julio);
    - personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
    - las personas jurídicas deberán nombrar a una persona natural.
    - título oficial universitario o de formación profesional superior.
    - formación específica: 100 horas de formación, de las que un 35% deben ser prácticas.
    - formación continua: 20 horas cada 5 años.
    - seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil
  - (ii) administrador concursal (art. 27 LC): abogado en ejercicio, economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con al menos 5 años de experiencia y formación concursal.



# ¿Quién puede ser mediador concursal?

- Novedades introducidas por el RDL 1/2015: posibilidad de que actúen como mediadores:
  - (i) las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
    - debe designarse una comisión encargada de la mediación.
    - deberá figurar, al menos, un mediador concursal.
    - también pueden prestar servicios auxiliares (preparación de solicitudes, elaboración de listas de acreedores, etc).
  - (ii) los notarios.
    - artículo 242 bis LC.
    - solo en el caso de personas naturales no empresarios.
    - no devengarán retribución arancelaria alguna, se les remunerará como mediadores concursales.
    - en cualquier caso, los notarios pueden nombrar un mediador concursal.

# Nombramiento del mediador concursal

- Solicitud de nombramiento en el acuerdo extrajudicial de pagos.
- ¿A quién debe dirigirse la solicitud?
  - (i) concurso de persona natural: notario del domicilio del deudor
  - (ii) concurso de empresarios o entidades inscribibles: Registrador Mercantil del domicilio del deudor.
  - (iii) personas jurídicas o persona natural empresario: también podrá dirigirse a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- Nombramiento por orden secuencial (si no acepta el cargo pasa al final de la secuencia).
- Aceptación del cargo:
  - proporcionar dirección de correo electrónico
  - comunicación de identidad del mediador al Juzgado, a los registros públicos, la AEAT y TGSS

# El mediador concursal en relación al acuerdo extrajudicial de pagos

- 10 días desde su nombramiento:
  - (i) comprobar los datos y la documentación aportada por el deudor.
  - (ii) comprobar la existencia y cuantía de los créditos
  - (iii) convocar al deudor y a los acreedores (excepto d<sup>o</sup> público) a una reunión.
- 20 días antes de celebrar la reunión: remitir una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos.
- Recibir las propuestas alternativas o propuestas de modificación de los acreedores.
- Remitir a los acreedores el plan de pagos y viabilidad final aceptado por el deudor.
- Solicitar de concurso si el acuerdo extrajudicial no prospera.
- Supervisión del cumplimiento del acuerdo extrajudicial.
  - (i) si cumple: acta notarial que se publicará en el RPC.
  - (i) si se incumple: solicitud de concurso consecutivo.

# El mediador concursal en el concurso consecutivo

- Concurso consecutivo por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, por su incumplimiento o por la anulación del acuerdo extrajudicial alcanzado.
- Transformación del mediador concursal en administrador concursal:

“Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial. En el concurso consecutivo dejará de regir el principio de confidencialidad para el mediador concursal que continúe con las funciones de administrador concursal”.
- Pérdida del deber de confidencialidad.

# Retribución del mediador concursal

- Deberá fijarse en su acta de nombramiento.
- Reglas de cálculo introducidas por RDL 1/2015:
  - Base de la remuneración según anexo del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.

Activo (hasta euros)	Importe retribución	Resto de activo (hasta euros)	Porcentaje aplicable al resto de activo
0	0	500.000	0,600
500.000	3.000	500.000	0,500
1.000.000	5.500	9.000.000	0,400
10.000.000	41.500	40.000.000	0,300
50.000.000	161.500	50.000.000	0,200
100.000.000	261.500	400.000.000	0,100
500.000.000	661.500	500.000.000	0,050

Pasivo (hasta euros)	Importe retribución	Resto de pasivo (hasta euros)	Porcentaje aplicable al resto de pasivo
0	0	500.000	0,300
500.000	1.500	500.000	0,200
1.000.000	2.500	9.000.000	0,100
10.000.000	11.500	40.000.000	0,050
50.000.000	31.500	50.000.000	0,025
100.000.000	44.000	400.000.000	0,012
500.000.000	92.000	500.000.000	0,006

# Retribución del mediador concursal

- Reglas de cálculo introducidas por RDL 1/2015:
  - Deudor persona natural sin actividad económica: reducción del 70%.
  - Deudor persona natural empresario: reducción del 50%.
  - Deudor sociedad: reducción del 30%.
  - Si se aprobara el AEP: retribución complementaria igual al 0,25% del activo del deudor.
- Reglas de cálculo aplicables hasta la existencia de un desarrollo reglamentario.

# Proyecto del Real Decreto por el que se desarrolla el estatuto de la AC



# Proyecto del Real Decreto por el que se desarrolla el estatuto de la AC

- Aprobado el 23 de marzo de 2015
- Se centra, principalmente, en:
  - (i) regulación de los requisitos para ser nombrado AC.
  - (ii) designación en función del tamaño del concurso: pequeños, medios y grandes.
  - (iii) régimen de retribución.



# Requisitos generales para ser nombrado AC

- Inscripción en la sección cuarta del Registro Público Concursal.
- Personas físicas: abogado, economista, titulado mercantil o auditor de cuentas u *"otros profesionales que reúnan requisitos similares de titulación y acceso al ejercicio de su profesión"*, con al menos 5 años de experiencia.
- Personas jurídicas:
  - se sigue exigiendo un abogado y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con experiencia, no *"otros profesionales"*.
  - mayoría de derechos de voto personas físicas o jurídicas previamente inscritas.
  - órgano de administración: mayoría de personas naturales inscritas.
  - dirección: persona física inscrita que cumpla los requisitos exigidos para concursos medios o grandes.
- Examen de aptitud profesional organizado por el Ministerio de Justicia.
- Formación continuada de, al menos, 25 horas lectivas al año.

# Designación en concursos de tamaño pequeño

- Concursos de tamaño pequeño: (i) concursos de personas naturales; y (ii) concursos de personas jurídicas en las que
  - no hayan más de 9 empleados en el momento de la declaración de concurso.
  - menos de 50 acreedores.
  - menos de 1 millón de euros de pasivo.
  - bienes y derechos por valor inferior a 1 millón de euros.
  - cifra de negocios anual inferior al 1 millón de euros en el momento de la declaración del concurso.
- Requisitos del AC: requisitos de titulación y formación generales.

# Designación en concursos de tamaño medio

- Concursos de tamaño medio: concursos de personas jurídicas en las que concurran al menos tres requisitos:
  - existan de 10 a 49 empleados en el momento de la declaración de concurso.
  - 50 a 100 acreedores.
  - pasivo entre 1 y 10 millones de euros.
  - bienes y derechos con un valor de entre 1 y 10 millones de euros.
  - cifra de negocios anual entre 1 y 5 millones de euros en el momento de la declaración del concurso.
- Requisitos del AC: requisitos generales + que en los últimos 5 años haya sido nombrado en mas de diez concursos de tamaño pequeño o como auxiliar delegado en mas de diez concursos de tamaño medio o grande.

# Designación en concursos de tamaño grande

- Concursos de tamaño grande: concursos de personas jurídicas en las que concurran al menos tres requisitos:
  - existan 50 o más empleados en el momento de la declaración de concurso.
  - más de 100 acreedores.
  - pasivo superior a 10 millones de euros.
  - bienes y derechos con un valor superior a 10 millones de euros.
  - cifra de negocios anual superior a 5 millones de euros en el momento de la declaración del concurso.

# Designación en concursos de tamaño grande

- En cualquier caso, concurso de tamaño grande cuando:
  - una cuarta parte del valor de los bienes y derechos radiquen fuera del territorio español, siempre que el valor de inventario supere los 10 millones de euros.
  - más de 10 unidades productivas o al menos 3 en distintas provincias.
  - emisión de valores cotizados.
  - entidad de crédito o de seguros.
  - entidad supervisada por la CNMV.
  - expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales, siempre que se tengan más de 50 trabajadores.
  - concursos conexos.

# Designación en concursos de tamaño grande

- Requisitos del AC: requisitos generales + que en los últimos 10 años haya sido nombrado en mas de diez concursos de tamaño medio o como auxiliar delegado en mas de diez concursos de tamaño medio o grande + estructura o equipo de trabajo adecuado.
- En el caso de AC persona jurídica, se exige:
  - forma de sociedad profesional.
  - equipo multidisciplinar compuesto, al menos, por 10 profesionales con experiencia jurídica y económica.
  - equipo multidisciplinar con experiencia directa en gestión y administración de empresas.

# Retribución del administrador concursal

- Funciones atribuidas por ley: retribuido con cargo a la masa activa y con sujeción al nuevo arancel.
- Funciones atribuidas por convenio: retribuidas con cargo a la masa activa sin sujeción a arancel y conforme a lo establecido en el propio convenio (o, el Juez).
- Criterios modificadores de la retribución:
  - incremento: suspensión de facultades de administración del deudor (50%), convenio anticipado (10%), especial complejidad (5%), número de acreedores (10%), concursos conexos (25%).
  - disminución: cese o suspensión de la actividad de deudor (hasta un 25%), incumplimiento de obligaciones (hasta un 40%).
- Máximo de 1.500.000 euros para las retribuciones ordinarias.
- Máximo de 1.000.000 para las retribuciones complementarias:
  - acciones de reintegración (0,1% del incremento del valor de la masa.
  - condenas pecuniarias a personas afectadas por la calificación y a cómplices de concurso culpable (1% del incremento del valor de la masa).

# Retribución del administrador concursal

- **Retribución según fases del concurso**
  - fase común: 50% en los cinco días posteriores a la notificación auto de apertura y 50% en los cinco días posteriores a la notificación de la resolución que le ponga fin.
  - fase de convenio: mensualmente un 5% de la retribución aprobada para la fase común.
  - fase de liquidación: durante los seis primeros meses un 10% de la retribución aprobada para la fase común; a partir del séptimo mes y con un máximo de 12 meses un 5% de la retribución aprobada para la fase común. Si durante el primer año no se integra en la masa activa un importe equivalente al que el AC debería recibir como retribución, no tendrá derecho esta a percibir cantidad alguna durante los meses sucesivos



# Otras modificaciones de la LC operadas por el RDL 1/2015



## Apartado 5º del artículo 92 LC

- No subordinación de los créditos por alimentos nacidos y vencidos antes de la declaración de concurso. Serán créditos ordinarios
- No subordinación de créditos como consecuencia de refinanciación otorgada en virtud de acuerdo de refinanciación, convenio o acuerdo extrajudicial de pagos pasa al artículo 93.2.

## Apartado 2º del artículo 93.2 LC

- No tendrán tal consideración de personas especialmente relacionadas con el concursado los acreedores que hayan capitalizado todo o parte de sus créditos en cumplimiento de un acuerdo de refinanciación, un AEP, un convenio concursal.
- No tendrán tal consideración de administradores de hecho los acreedores que hayan suscrito un acuerdo de refinanciación, un AEP o un convenio concursal, por las obligaciones del deudor en relación con el plan de viabilidad (salvo prueba en contrario).

# Apartado 5º del artículo 94 LC

- Determinación del valor de las garantías constituidas en aseguramiento de los créditos con privilegio especial.
  - Moneda extranjera: se convierten al tipo medio de cambio en euros a la fecha de valoración
  - Informe referido a inmuebles: no es necesario si hay informe de sociedad de tasación homologada dentro de 12 meses anteriores.
  - Viviendas terminadas: se puede sustituir por valoración actualizada si no transcurren más de 6 años. Última tasación + coeficientes de valoración.
  - Informe referido bienes o derechos: no es necesario si hay informe de sociedad de tasación homologada dentro de 6 meses anteriores.
- Coste: deducido retribución del AC y con cargo a la masa (acreedor si solicita informe contradictorio o exige nueva valoración)



# URÍA MENÉNDEZ

[www.uria.com](http://www.uria.com)

BARCELONA I BILBAO I LISBOA I MADRID I OPORTO I VALENCIA I BRUSELAS I LONDRES I NUEVA YORK I BOGOTÁ I BUENOS AIRES I LIMA I MÉXICO D.F. I SANTIAGO DE CHILE I SÃO PAULO I PEKÍN